

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 13 DE ABRIL DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título.	Dca. Emisión.	CANTIDAD DE HOY
FECHA	O/O		O/O	FECHA	O/O	ACCIONES				
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		12-4-912	454,00	Banco de España.....	500			
12-12-911	84,40	» E, de 25.000 »		12-4-912	284,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			285,00
8-1-912	84,40	» D, de 12.500 »		1-4-912	249,00	Banco Hipotecario de España..	500	40		
23-2-912	85,00	» C, de 5.000 »		11-4-912	88,00	Banco de Castilla.....	250			
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 »		12-4-912	142,50	Banco Hispano Americano.....	500	40		
21-3-912	86,25	» A, de 500 »		12-4-912	119,10	Banco Español de Crédito.....	250			120,00
22-2-912	86,00	» H, de 200 »		12-4-912	272,00	Unión Española de Explosivos.	100			272,00
22-2-912	86,00	» G, de 100 »		12-4-912	44,75	Socied. Gral. Azuc. ^a España, Preferentes.	500			
1-3-912	85,25	En diferentes series.....		12-3-912	16,00	» » » Ordinarias.	500			
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908.)		8-4-912	297,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
12-4-912	84,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,90	30-3-912	60,00	La Papelera Española.....	500			
12-4-912	84,90	» E, de 25.000 »	84,95 y 90	25-3-912	63,00	Unión Alcohólica Española...	500			89,50
12-4-912	85,05	» D, de 12.500 »	85,10 y 15	31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
12-4-912	85,40	» C, de 5.000 »	85,40, 35 y 40	26-2-911	24,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
12-4-912	85,35	» B, de 2.500 »	85,45	23-2-911	25,00	Mediodía de Madrid.....	500			
12-4-912	86,20	» A, de 500 »	86,40	12-4-912	483,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			487 (pts. ac.)
12-4-912	86,75	» H, de 200 »	86,60	12-4-912	500,00	Idem Norte de España.....	475			
12-4-912	86,75	» G, de 100 »	86,50	12-4-912	478,00	R. ^o Español del Río de la Plata.				472 y 473
12-4-912	85,45	En diferentes series.....	86,40			OBLIGACIONES		Interón anual.		
		A plazo.		12-4-912	101,10	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		100,95
8-4-912	84,80	Fin corriente.....		12-4-912	79,50	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		15-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
11-4-912	94,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	94,10	10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
8-1-912	94,00	» D, de 12.500 »	94,10	16-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
12-4-912	94,20	» C, de 5.000 »	94,10	11-4-912	104,50	F. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5		
12-4-912	94,20	» B, de 2.500 »	94,10	10-3-908	102,00	F. C. Madrid, Zaragoza y Alicante. » B.	500	4 1/2		
12-4-912	94,20	» A, de 500 »	94,10	8-3-912	95,75	Id. id. id. id. » C.	500	4		
12-4-912	94,20	En diferentes series.....	94,10			M. Norte de España Emisión 17 Enero 1905.				
		5 POR 100 AMORTIZABLE		27-3-912	81,25	» » » 1. ^a serie.	475	5		
		Al contado.		27-3-912	81,25	» » » 2. ^a »	475	5		
12-4-912	101,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,65	27-3-912	81,25	» » » 3. ^a »	475	5		
12-4-912	101,65	» E, de 25.000 »	101,75 y 70	27-3-912	81,25	» » » 4. ^a »	475	5		
12-4-912	101,70	» D, de 12.500 »	101,75	27-3-912	75,00	» » » 5. ^a »	500	5		
12-4-912	101,70	» C, de 5.000 »	101,75			AYUNTAMIENTO DE MADRID				
12-4-912	101,70	» B, de 2.500 »	101,75	12-4-912	75,00	Obligaciones.....	100	5		75,00
12-4-912	101,76	» A, de 500 »	101,75	12-4-912	80,00	Idem por rosutas.....	500	6		80,00
12-4-912	101,76	En diferentes series.....	101,70 y 75	12-4-912	92,00	Id. para pago de empréstitos en el Interior.	500	5		92,00
12-4-912	101,76			12-4-912	92,50	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....	500	4 1/2		
				11-3-912	100,25	Diputación provincial de Madrid.				
						Obligaciones.....	000	50		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	758,300
Idem, fin corriente.....	0,000
Idem, fin próximo.....	0,000
Carpotas del 4 por 100 amortizable.....	67,000
5 por 100 amortizable.....	261,500
Acciones del Banco de España.....	1.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	11,500
Accioneras.—Preferentes.....	0,000
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	23,500

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS	
París, á la vista, total.....	100,000
Cambio medio.....	107,75
LIRAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	9,000
Cambio medio.....	26,95

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 13 de Abril de 1912.

La depresión barométrica de nuestra Península continuó hacia Argelia, mejorando seguidamente el tiempo para la mitad NO. de España; llueve aún en Levante y el cielo conserva muchas nubes en toda la Península Ibérica; las lluvias más abundantes han sido: Castellón, 42 milímetros; Valencia, 34 m/m; Alicante, 29 m/m; Avila, 14 m/m. El viento gene-

ralmente sopla de la región del Este. La temperatura máxima de ayer fué de 23 grados en Orense, y la mínima de hoy ha sido de 2 grados en Burgos y Avila.

Avisos mensuales a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Barro, Coruña, Vilagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Se aleja hacia Argelia la depresión de nuestra Península.

Es probable que continúe el régimen lluvioso en Levante, pero tendiendo á mejorar.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Solario* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del sábado 13 de Abril de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667m).

Hora	Barómetro en m. y á 0	Tem. méd. en Gr	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia en mm.	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 12			
0 h	705.25	9.0	80	NE.	3=Flojo.....	1.0	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 14.7
4	705.50	8.0	86	NE.	2=Muy flojo..	0.5	Ibido.	Idem máxima á la idem..... 7.0
8	705.24	10.6	61	E.	3=Idem.....	>	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vaso..... 49.7
12	705.19	13.8	40	ESE.....	3=Flojo.....	>	Idem.	Idem máxima junto al suelo..... 4.9
16	705.51	14.7	51	Calma...	0=Calma.....	>	Idem.	Recordio total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 221
20	705.54	11.7	53	NE.	3=Flojo.....	>	Despejado	

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Pliego de condiciones bajo las cuales se van á publicar subasta, la adjudicación de los libros necesarios para los Registros de la Propiedad, embaleje y construcción de los mismos.

1.ª Los expresados libros serán de dos clases, que se denominarán, respectivamente, conforme al artículo 164 del Reglamento general de la ley Hipotecaria, «Registro de la Propiedad» y «Diario de las operaciones del Registro».

2.ª El papel con que unos y otros se confeccionarán, será de mano y elaborado en tina, del blanco natural de la pasta pura de hilo y fabricado de modo que presente la debida consistencia, limpieza y textura, sin que aparezcan en él manchas grises ni otros defectos que rebajen sus cualidades.

El tamaño de cada pliego será de 61 centímetros de largo, por 38 de ancho, y el peso de cada resma de 500 pliegos útiles, será de 28 kilogramos.

Cada hoja de papel (ó sea la cuarta parte del pliego) para los libros del «Diario», tendrá 32 centímetros de anchura por 44 de longitud ó altura, incluído el talón, y cada una de los del «Registro de la Propiedad», que deberán ser apaisados, tendrá 32 centímetros de altura, incluído el talón, por 44 de anchura.

3.ª En la fabricación de papel se usarán exclusivamente los moldes especiales que al efecto entregará la Dirección General, siendo obligación del contratista costear los que necesitare, si aquéllos se inutilizasen, pero deberá poner en co-

nocimiento de la Dirección, el número de los nuevos que emplee, y tanto los que se inutilicen como los nuevos, usados, en cumplimiento del contrato, se entregarán á la Dirección, en cuanto ésto se dé por terminado.

4.ª Los libros del «Diario de operaciones», deberán constar de 200 hojas útiles, y los del «Registro de la Propiedad», de 250, también útiles.

Unos y otros se imprimirán, rayaría y foliarán conforme á los modelos que pondrá de manifiesto la Dirección General, y con idénticos embrazamientos, portadas y hojas de guarda.

5.ª El encuado de los libros se hará por cuadrernillos, con trenzillas y cintas dobles de hilo, para que abraquen los cartones por ambos lados, y su encuadernación será á la holandesa, con cartones de 4 tros plenos de tela percalina obscura, puntas de pergamino al descubierto, de cuatro centímetros de escuadra, con cajas proporcionadas de tela de grana, con las linternas de bayana, reforzadas en el interior con percalina, y con cuatro cintas de hilo fuerte, de color obscuro, para tener atado el libro.

Tanto los materiales como el trabajo de la encuadernación serán de buena calidad, á fin de que los libros reúnan, dentro de las condiciones expresadas, la mayor solidez y perfección posibles.

6.ª Los licitadores presentarán en la Dirección General de los Registros, antes del acto de la subasta, un modelo ó ejemplar en blanco, firmado, de uno de los libros á que se refiere la condición 1.ª, y uno ó varios pliegos ó muestras sin encuadernar, del papel empleado en él, á fin de apreciar si reúnen los requisitos exigidos en las condiciones 2.ª y 5.ª de este pliego.

7.ª Los libros del Registro de la Propiedad llevarán en la lomera, que será

de color verde, un tajueto, en que se lea en letra dorada: «Registro de la Propiedad. Término municipal de...» y en la parte inferior el número correspondiente. Los del Diario llevarán también en la lomera, que será de color rojo, un tajueto, que dirá: «Diario de operaciones.» La tinta empleada para la parte impresa será de primera calidad, y los pliegos tales se satinarán en debida forma.

8.ª Los libros llevarán en la parte superior de cada hoja, y sobre sus encabezamientos, inscripciones talonarias, con la numeración correspondiente á las hojas de los mismos.

Estos talones, después de cortados en forma ondulada, se dividirán por mitad, componiendo por cada una de sus partes un cuaderno talonario, que se colocará dentro de una caja de cartón, cuya cubierta expresará el número y clase del libro, y el lado del mismo á que correspondan los talones se indicará por medio de las palabras «derechas» ó «izquierdas».

9.ª La Dirección tendrá el derecho de inspeccionar todos los trabajos para la confección de los libros, á fin de obtener el más exacto cumplimiento del contrato, y para este efecto, y sin perjuicio de los demás medios de que pueda valerse, nombrará como Delegados una Comisión de Registradores que desempeñen sus cargos cerca del punto donde aquéllos hayan de confeccionarse, debiendo dichos funcionarios dar parte á la Dirección todos los meses del resultado de la inspección.

Si los Inspectores observasen que en la calidad del papel, impresión, rayado, foliatura ó encuadernación de los libros no se cumplen las condiciones impuestas al contratista, rechazarán los que adolecen de alguna falta y darán cuenta á la Dirección. Si ésto estimare que los libros rechazados no adolecen de las faltas con-

firmadas por aquéllos, podrá alegar lo que crea conveniente ante la misma, que decidirá sin apelación.

En los libros en que no concuerden las partes, estarán los Inspectores en la parte superior de la hoja de portada, un sello en tinta que dirá: «Inspeccionado. Tomo núm...», y al pie la fecha y firma de puño y letra de alguno de los Registradores que formen la citada Comisión inspectora, sin cuyo requisito no podrá el contratista servir ningún pedido.

19. El contratista tendrá siempre dispuestos libros del Diario y del Registro de la Propiedad para servir inmediatamente los pedidos que se le hagan, previo pago de los mismos, según previene el Real decreto de 23 de Marzo del corriente año.

11. Los Registradores harán directamente al contratista el pedido de los libros que necesiten, acompañando su importe y designando el Juez á quien hayan de remitirse, cuando hubiere más de uno en la población.

12. Los libros pedidos, embalados y precintados en condiciones de seguridad, se remitirán por el contratista, facturados por ferrocarril, al Juez de primera instancia del respectivo Registro, á la estación designada por el Registrador al hacer el pedido, y le dará aviso inmediato de haberlo verificado. Los Jueces autorizarán á los Registradores para que recojan los libros de la estación, siendo de cuenta de éstos los gastos de conducción al Juzgado, donde deberán presentarse en la forma en que se hayan hecho cargo del paquete en que vinieron embalados, ó sea sin romper los precintos ni quitar las cubiertas, haciendo constar en el caso de que éstos estuvieron rotos ó hubiere desperfectos que afecten á la integridad de los libros, por diligencia que firmará el Jefe de la estación ó por acta notarial, el estado en que los reciba.

13. Dentro de los tres días siguientes á la entrega, deberán los Jueces revisar los libros recibidos, á presencia del Registrador, al efecto de comprobar si tienen el sello de la Inspección, y que ninguno de sus folios se halla manchado, escrito ó inutilizado, en cuyo caso se hará éste cargo de ellos, acusando inmediatamente recibo al contratista. En caso contrario, rechazará los que adolezcan de alguna de dichas faltas, poniéndolo en la posible brevedad en conocimiento de dicho contratista, á fin de que remita otros en sustitución de los rechazados, inutilizándose éstos totalmente por el Juzgado. Si el contratista manifestase no estar conforme con la falta ó faltas señaladas, se remitirá el libro á la Dirección General, y la resolución que ésta dicte causará estado.

14. El contratista servirá los pedidos de libros que se le hagan, dentro del término de quince días para los Registros de la Península, y de treinta para los situados en los territorios de las Audiencias de Las Palmas y Palma de Mallorca, dando parte circunstanciada mensualmente á la Dirección de los libros remitidos. Dichos plazos se contarán desde el día en que reciba la comunicación haciendo el pedido, y en caso de accidente ó fuerza mayor, debidamente justificada á juicio de la Dirección, se contarán desde la fecha del accidente ó fuerza.

15. Si el rematante no renuncia dentro de los plazos señalados en la condición anterior los libros pedidos, reintegrará su importe al Registrador, sin perjuicio de remitirlos en el improrrogable plazo de quince días. Transcurridos éstos

sin haberlo verificado, se declarará rescindido el contrato y perderá la fianza, con cuyo importe se atenderá al pago de los libros provisionales que, hasta celebrarse nueva subasta, tuvieran que abrir los Registradores y al gasto que origina la traslación de los asientos á los libros oficiales. El sobrante, si lo hubiere, se devolverá al contratista.

16. El contratista remitirá los libros á que se refiere la condición 12, con sus correspondientes talones de la derecha, los de la izquierda los entregará en el local que la Dirección señale, por medios millares, cada uno de los cuales deberá estar colocado en un arca igual á las que se custodian en la misma para este objeto. Si los licitadores lo desearan, se les pondrá de manifiesto una de dichas arcas.

17. Servirá de base para la subasta el tipo de doce pesetas y media por cada libro del Registro de la Propiedad y el de catorce para los del Diario de operaciones, siendo de cuenta del contratista los gastos de embalaje y ferrocarril, hasta la estación á que se refiere la condición doce.

18. La duración del contrato será de cinco años y comenzará á regir el día que la Dirección señale, teniendo en cuenta que antes han de agotarse las existencias en depósito á que está obligado el actual contratista.

19. Si por virtud de disposiciones legislativas hubiere de darse nueva forma á los libros, podrá la Dirección acordar la rescisión del contrato, cualquiera que sea el tiempo que reste de duración, sin más obligación que la de notificar el acuerdo al contratista seis meses antes y sin dolo en éste á indemnización alguna.

20. Las proposiciones para la subasta se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolo sus autores y expresando en letra el precio de cada libro.

Se presentarán en pliegos cerrados y sellados conacre y rubricados en su cubierta por los licitadores, incluyendo el documento que acredite la consignación del depósito expresado en la condición veintidós con la fecha, firma y rubrica del licitador y el sello ó membrete del establecimiento fabril ó mercantil que los pertenezca ó de que sean Gerentes ó representantes. La proposición que no se redacta y presente en dicha forma, será rechazada.

21. Los pliegos deberán presentarse durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente pliego en la Gaceta de Madrid, en la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Los encargados del Registro de entrada de ésta, consignarán en el sobre el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego un número de orden y entregando un recibo al interesado, aunque éste no lo pida, expresando las mismas circunstancias. Después de entregado su plazo no podrá retirarse.

22. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Caja General de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas en metálico en títulos de la Deuda del Estado valorados al precio de la cotización oficial del día anterior á aquél en que se constituya el depósito.

23. El acto de la subasta será público y se celebrará el día 18 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el despacho del señor Director general de los Registros y del Notariado, á presencia de una Junta convocada por el Director general ó quien haga sus veces, que la presidirá, un Oficial de la propia Dirección y

un Registrador de la Propiedad de Madrid. Dicha Junta resolverá en el acto dudas y reclamaciones que se ofrezcan durante la subasta. Asistirá también á ésta con el carácter de asesor un perito designado por la Dirección para que informe á la referida Junta, en el caso que lo estime necesario, si los modelos presentados por los licitadores, á que se refiere la condición 6.ª, reúnen los requisitos exigidos en la 2.ª y 5.ª de este pliego.

24. En el día, hora y sitio señalados se dará principio al acto, anunciándose al público el número de pliegos recibidos, poniéndolos de manifiesto para que si se notase la omisión de alguno, se presente al recibo expedido en favor del respectivo licitador, y si efectivamente faltare alguno, se suspenderá la subasta, anunciándose la celebración de otra dentro de los quince días siguientes, señalando día y hora en que haya de verificarse. No presentándose reclamación alguna, se procederá á la apertura de los pliegos por orden de presentación, y una vez abierto el primero no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

25. El remate se adjudicará al licitador que, en cumplimiento de hacer el servicio en las condiciones fijadas, y sin exceder de los tipos señalados en la directiva, ó beneficiándose de otras ventajas, á menor precio. Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, y á la vez las más ventajosas, se abrirá en el acto licitación entre sus autores, por pajas á la mano durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá á la suerte dentro de los días, la adjudicación del servicio.

26. Una Notaría asistirá al acto de la apertura de los pliegos y de la celebración de la subasta, extendiendo, una vez terminado, la correspondiente acta, que se elevará al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia para su aprobación del remate.

27. Aprobada la adjudicación, consignará el adjudicatario dentro de los seis días siguientes en la Caja General de Depósitos 20.000 pesetas ó igual cantidad en títulos de la Deuda del Estado, valorados al precio de la cotización oficial del día anterior á aquél en que se hubiere verificado la subasta. Esta cantidad, juntamente con la consignada para tomar parte en ella, constituirá la fianza que habrá de garantizar el cumplimiento de las condiciones del contrato.

El adjudicatario entregará en la Dirección el documento que acredite el depósito de las 20.000 pesetas, al día siguiente de realizarlo. Este documento, como el resguardo del primer depósito, quedará en poder del Director general hasta la terminación del contrato, en cuya fecha ordenará su devolución si no hubiere reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de las condiciones del mismo.

El contratista otorgará dentro del término de los ocho días siguientes á la entrega del primero de los citados documentos la correspondiente escritura pública, y entregará á la Dirección General una primera copia de ella, siendo de cuenta del mismo el gasto de la subasta, de la escritura y su copia.

28. Si dentro del plazo señalado en la condición anterior el rematante no otorga en la Dirección General el documento ó resguardo ó que la misma se redacta, ó no cumple lo demás que sea necesario para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los resguardos de los depósitos provi-

sionales constituidos por los demás licitadores, se devolverán á los mismos una vez aprobado el remate por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento ó inteligencia de las preinsertas condiciones, á los acuerdos de la Dirección General, los cuales serán ejecutorios, sin perjuicio de las acciones que pudiesen competir á aquél contra dichos acuerdos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de Abril de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.—Aprobado por S. M., Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., piso ..., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la fabricación de los libros talonarios de los Registros de la Propiedad, su embalaje y conducción á las estaciones á que se refiera la condición 12 de dicho pliego, inserto en la GACETA DE MADRID número ..., del presente año, me obligo á hacer dichos servicios, con estricta sujeción á las referidas condiciones, por el precio de ... (aquí la cantidad con letra, en pesetas y céntimos de peseta) cada libro, empleando en ellos la clase de papel y encuadernación del modelo presentado en la Dirección por el que suscribe (ó que presentará antes del acto de la subasta).

(Fecha y firma del interesado.)
S—217

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general

de Agricultura, Fincas y Montes.

Montes

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 del corriente mes, esta Dirección General ha acordado señalar el día 1.º de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la tercera subasta y adjudicación con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras de los productos del segundo decenio de la ordenación del monte Pinar de Villa, de Coca, provincia de Segovia, consistentes en 3.254,285 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 1.540,734 metros cúbicos de leña de tronco de pino, 815,509 metros cúbicos de leña de copa de la misma especie, la resinación durante el primer quinquenio de 11.254 pinos, siendo á vida 9.992 y á muerte 1.262, y durante el segundo quinquenio de 9.266 pinos, de los que se resinarán á vida 8.348 y á muerte 2.918, tasados en total los indicados productos para los diez años en 115.904,62 pesetas, debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones que ha sido modificado por la referida Real orden.

La subasta se verificará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección General, hallándose de manifiesto la revisión del proyecto de ordenación y el pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, y en el Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el mencionado Negociado, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 del corriente mes de Abril, y en to-

dos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 5.795,23 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse al pliego el resguardo que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 13 de Abril de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de ... clase, enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al segundo decenio del proyecto de ordenación del monte Pinar de Villa, de Coca, provincia de Segovia, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)
S—

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 del corriente mes, esta Dirección General ha acordado señalar el día 1.º de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana, para la celebración de la tercera subasta y adjudicación, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos del segundo decenio de la ordenación del monte Pinar Viejo, de la Comunidad de Coca, provincia de Segovia, consistentes en 52.063,218 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 16.758,268 metros cúbicos de leña de tronco de la misma especie; la resinación durante el primer quinquenio, de 214.957 pinos, siendo á vida 190.998 y á muerte 23.959, y durante el segundo quinquenio, de 194.687 pinos, de los que se resinarán á vida 178.014 y á muerte 16.673, tasados en total los indicados productos para los diez años en 1.897.413,07 pesetas; debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones que ha sido modificado por la referida Real orden.

La subasta se celebrará, con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección General, hallándose de manifiesto la revisión del proyecto de ordenación y el pliego de condiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el men-

cionado Negociado, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 del corriente mes de Abril, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 94.860,65 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse al pliego el resguardo que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 13 de Abril de 1912.—El Director general, T. Gallego.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... de ... clase, enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras de los productos correspondientes al segundo decenio del proyecto de ordenación del monte Pinar Viejo, de la Comunidad de Coca, provincia de Segovia, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)
S—

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión del día 23 del pasado mes de Febrero, y sancionado la Junta municipal en la del 14 de Marzo siguiente, anunciar pública subasta para contratar el suministro de productos químicos con destino al servicio de desinfección del Laboratorio municipal, hasta 31 de Diciembre de 1916, y con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativos.

1.º Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de desinfección del Laboratorio municipal de los productos siguientes:

Creolina, hipoclorito de cal, solución de formaldehído, sulfato de cobre, anhídrido sulfuroso, sublimado corrosivo, azufre en polvo, alcohol para quemar y petróleo.

2.ª La duración de esta contrata será desde el día 1.º de Marzo de 1912, ó desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, si fuera posterior á dicha fecha, hasta el día 31 de Diciembre de 1916.

A los quince días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obliga-

ción el contratista de empezar á prestar el servicio que se le ordene.

3.^a La creolina deberá ofrecer los caracteres propios de un buen producto y ser perfectamente emulsionable en agua templada, sin que deje otro residuo que un 1 por 100 como máximo. Su riqueza en cresoles no deberá ser inferior á un 10 por 100, y no contendrá ácido fénico ni ninguno de sus homólogos.

El hipoclorito de cal estará exento de piedras y demás impurezas, conteniendo, como minimum, una cantidad de cloro activo equivalente á 90^o clorométricos.

La solución de formaldehído deberá ser completamente transparente y contener 40 por 100 de aldehído fórmico, entregándose en vasijas de origen.

El sulfato de cobre cristalizado no deberá contener, como máximo, más de un 2 por 100 de sulfato ferrugoso.

El anhídrido sulfuroso líquido será puro y estará contenido en cilindros de 100 kilogramos, de acero, embutidos, sin soldaduras, resistentes á la presión de 100 kilogramos, con válvula Arber en bronce y tubuladura de cobre rojo.

El sublimado corrosivo será puro y deberá proporcionarse pulverizado.

El azufre será industrialmente puro, y deberá proporcionarse en polvo.

El alcohol para quemar contendrá, como mínimo, 90^o centesimales.

El petróleo no tendrá grado de inflamabilidad inferior á 35 conforme el aparato Granier.

4.^a El precio tipo para la subasta será el de:

Pesetas 200 los 100 litros para la creolina.

Idem 40 idem id. kilos idem el hipoclorito de cal.

Idem 250 idem id. litros idem la solución de formaldehído.

Idem 68 idem id. kilos de sulfato de cobre.

Idem 65 idem id. id. de anhídrido sulfuroso líquido.

Idem 12 el kilo de sublimado en polvo.

Idem 35 para los 100 kilos de azufre en polvo.

Idem 0,90 para el litro de alcohol de quemar.

Idem 80 para los 100 litros de petróleo, ocho pesetas los 10 y 0,80 el litro.

5.^a Las cantidades de los productos subastados, que aproximadamente se calculan necesarias durante el año, son:

Creolina, 5.000 litros.

Hipoclorito de cal, 10.000 kilogramos.

Solución de formaldehído, 2.000 litros.

Sulfato de cobre 2.000 kilogramos.

Anhídrido sulfuroso líquido, 10.000 litros.

Sublimado corrosivo, 20 kilogramos.

Azufre en polvo, 2.000 idem.

Alcohol, 200 litros.

Petróleo, 400 idem.

6.^a El contratista viene obligado á entregar los productos subastados en los almacenes del laboratorio, en vasijas de origen y en la cantidad que le sea pedida por el Jefe del Laboratorio municipal, mediante hoja de un libro talarario con la firma de aquél y sello del servicio.

7.^a La recepción de los desinfectantes se hará por el Director Jefe del Laboratorio ó Profesor del mismo que éste designe, comprobándose esta operación por los señores Concejales cuando lo estimen conveniente, y se acreditarán las cantidades entregadas por medio de recibo.

8.^a Se desechará todo producto que no reuna las condiciones exigidas ó que no se presente envasado conveniente-

mente, para evitar mermas, en vasijas de origen.

9.^a Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del Director Jefe del Laboratorio, podrá imponer á aquél una multa de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, á los efectos que marca el artículo 34 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

10. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración los productos que hagan falta, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía de su cumplimiento.

11. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición 9.^a, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior se haga por administración, se hará efectivo de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que estableció el artículo 36 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

12. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto. Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905, según previene el artículo 36 del mismo.

13. Al final de cada finca se hará por la Dirección del Laboratorio la liquidación de los productos suministrados por el contratista, con arreglo á los recibos de entrega á que se refiere la condición 7.^a y aplicando el precio á que hayan quedado en la subasta, formando una relación valorada, á cuya relación prestará su conformidad el contratista, ó persona legalmente autorizada por el mismo.

14. El importe de los productos suministrados por el contratista, se acordará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Director Jefe del Laboratorio, con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

15. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento del precio tipo, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por consiguiente, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente en letra: si se hiciera baja por el precio tipo, y si se hiciera con la baja del tanto por ciento (en letra) en el precio tipo, deseclándose en el acto toda proposición que no esté redactada expresamente en esta forma.

16. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán, asimismo, las del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

17. Si al terminar la contrata fuese necesario la continuación de la misma hasta una nueva, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación, durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los productos que se pidan, bajo las mismas condiciones de esta pliego, y el mismo precio de adjudicación.

18. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer por arreastre de los productos para ponerlos en los almacenes del Laboratorio, y los de escritura, copias y demás que origine este contrato.

Madrid, 26 de Enero de 1912.—El Director Jefe del Laboratorio, C. Chicote.

Económico-Administrativas.

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Mayo de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien el efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital;

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate;

3.^a Los precios tipos para esta subasta serán los que figuran en la condición 4.^a del pliego de las facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 3.^o, artículo 7.^o, del vigente Presupuesto y figurarán en los que se forman para los años sucesivos;

4.^a Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 1.415 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se estableció en el artículo 13 de la misma Instrucción;

5.^a Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la mañana y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales;

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que

se lo somete á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarse en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas:

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no fuese las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción;

9.ª El hecho de presentar una proposición para subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 31 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración de él mismo, por faltas del rematante ó cualquiera de las condiciones estipuladas;

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésto tendrá lugar á riesgo y ventura;

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juzg. y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte;

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos y guías, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato;

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados constituidos;

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en

papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente rotulados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate;

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Jefe del Laboratorio de Higienia, visada por el Excmo. señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante;

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autoriza la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecta á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos

que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión procelera de la producción nacional.»

Madrid, 7 de Febrero de 1912.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 23 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 10 de Abril de 1912.—El Oficial del Negociado, Francisco Díez Villar.—V.º 1.ª El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del suministro de desinfectantes al Laboratorio municipal.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de productos químicos con destino al servicio de desinfección del Laboratorio Municipal hasta el 31 de Diciembre de 1916, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 191

(Firma del proponente.)

S—249

Realidad Constitucional

de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 12 de Marzo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la adquisición de 5151,31 metros cúbicos de piedra machacada granítica, destinada á la conservación de los afirmados de las vías públicas del Ensanche, bajo el tipo de 59.000 pesetas 94 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 22 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar á aceptar la piedra machacada, dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, y dejar terminado todo lo que se haya de entregar, dentro del plazo máximo de seis meses, á partir del día en que empiecen.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Excelentísimo señor Alcalde, constitución-1.ª del Teniente o Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser insertos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Ferrasina, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publicó este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Ensayos de la Secretaría de este Ayuntamiento;

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 2.500 pesetas 99 céntimos en la Depósito Municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazados en el acto de la entrega, todo pliego cuyos resguardos respectivos no se ajusten á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción;

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de 5.151,21 metros cúbicos de piedra machacada, destinada á la conservación de los aflamados del Esancho».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgare conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego en conformidad á lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Instrucción;

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional;

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquélla, cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta;

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en el presente contrato.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Objeto de este contrato.

Artículo 1.º El objeto de este contrato es la adquisición por el Excmo. Ayuntamiento, mediante la oportuna subasta, de 5.151,21 metros cúbicos, de piedra machacada de clase granítica, con destino á la conservación de los aflamados de las cañes del Esancho de esta ciudad.

El contratista queda obligado á entregar dicho material, sujetándose á este pliego de condiciones y al presupuesto que lo acompaña, así como á las instrucciones que recibirá de la División 3.ª, Sección 2.ª de la Oficina de U. y O., cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos, la inspección facultativa del contrato, y resolverá aquellas dificultades de detalle que puedan aparecer durante el curso de los trabajos.

Operaciones á cargo del contratista.

Art. 2.º Correrá á cargo del contratista la adquisición y arreglo de la piedra de las canteras, el machaqueo, el transporte, la medición y el apilamiento en los sitios y en la forma consignados en estas condiciones, y en una palabra, todas cuantas operaciones sean necesarias para que resulte hecha con arreglo á lo que en ellas se prescribe, la entrega del material del que se trata.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Calidad de la piedra.

Art. 3.º La piedra que deberá machacarse será de clase granítica, y de las circunstancias y condiciones de calidad de las muestras del país, que, en concepto de tipo, constan con la Real Orden de 23 de Agosto de 1897, de la Comisión técnica, para informar sobre el adquirentado de las Hoellas, así como muestra de alguna de las aceptadas por el Excmo. Ayuntamiento para la construcción de aflamados; deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la cantidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales, que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzca á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que, á su juicio, no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á la muestra que antes de empezar el acopio de la piedra, deberá el contratista presentar al señor Jefe de la División 3.ª, Sección 2.ª de U. y O., á fin de que puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

Machaca.

Art. 4.º La piedra se machacará en rocíos cercados ó en sitios deshabitados ó que no afecten á vías públicas urbanizadas.

La grava tendrá, después de machacada, una dimensión máxima de seis centímetros; sin embargo, deberá el contra-

tista acopiar, á juicio de la Inspección de la contrata, grava machacada á menor dimensión mientras ésta no exceda de cuatro centímetros, en cantidad máxima de un 20 por 100 de la cantidad total de material consignada en el Presupuesto.

Tipología de la piedra machacada.

Art. 5.º La piedra machacada deberá hallarse limpia y exenta de detritus, hierros y de toda otra substancia extraña que pueda ser perjudicial á su buen empleo, á juicio de la Inspección de la contrata.

Apilamiento de la piedra.

Art. 6.º La piedra, después de su machaqueo, se apilará en pequeños montones de medio ó de un metro cúbico, ó bien en montones grandes de fácil medición, de mayor número de metros, siendo la Inspección facultativa la que, en vista de las condiciones de los puntos en que haya de emplearse, determinará la forma, número y volumen de cada montón y precisará el sitio en que haya de colocarse.

Materiales no aceptables.

Art. 7.º Queda obligado el contratista á retirar en cuanto lo ordene la Inspección facultativa, todo el material que, al ser llevado á los sitios en que haya de depositarse, encuentre agredida ó sea de fuego inaceptable, á causa de sus malas circunstancias y de no sujetarse á estas condiciones; advirtiéndole que en el caso de no hacer la citada operación en el plazo que por dicha Inspección se le fijare, cuando se le dé la orden correspondiente, se entenderá que renuncia á él y podrá la Sección de U. y O. retirarlo y utilizarlo en aquellos trabajos en que lo juzgare conveniente.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Prescripciones referentes al tránsito y á sus riesgos.

Art. 8.º El contratista procurará, al efectuar los trabajos, evitar en lo posible entorpecimientos y perjuicios á la circulación pública y á los vecinos, quedando en este punto obligado á sujetarse á las instrucciones que con dicho motivo le comunicare la Inspección facultativa.

Duración facultativa: Prescripciones para evitar perjuicios.

Art. 9.º Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser convenientes á evitar detractos y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de los que quiza puedan ocurrirse durante la realización de los trabajos que han de correr de su cargo, al efectuar los cuales, habrán de cumplirse además de las prescripciones de las O. M., las disposiciones vigentes de Policía Urbana que pueden tener aplicación al caso de que se trata.

Plazo para empezar y terminar los acopios de piedra machacada.

Art. 10.º El contratista deberá empezar á acopiar la piedra machacada dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura de contrata y dejar terminado todo lo que se haya de entregar en el plazo máximo de seis meses, contados á partir del día en que empiecez.

Excepción.

Art. 11.º Luego que el contratista tenga acopiada y en condiciones de ser recibida toda la piedra machacada, se hará

de ella la correspondiente recepción que será única y definitiva y se llevará á cabo en presencia del contratista, previo reconocimiento de dicha piedra efectuado por el Jefe de la División 3.^a, Sección 2.^a de la oficina de U. y O. y con asistencia de los Ilustres señores Vocales que al efecto tengan por conveniente designar la Ilustre Comisión de Ensenche, ó el Excelentísimo Ayuntamiento, si lo creyera oportuno.

De dicha recepción se levantará un acta que, firmada por los asistentes, será remitida por la oficina antes citada á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, cesando en cuanto se haya aprobado, las obligaciones del contratista en lo que directamente á dicho material se refiera, quedando desde luego facultada la oficina de U. y O. para emplearlo en los trabajos de conservación de las calles afirmadas del Ensenche de esta capital.

Si embargo, el Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Ilustre Comisión de Ensenche, siempre que lo creyere conveniente, podrá hacer en cualquier momento recepciones parciales del material acopiado, con las mismas formalidades prescritas en el caso anterior; entendiéndose que la cantidad mínima de material de que podrá hacerse recepción, será de 500 metros cúbicos.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 12. En la adquisición de materiales de que es objeto este pliego de condiciones, regirán en cuanto no esté en contraposición con lo que en él se previene y tenga una natural y recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de dicha adquisición, el pliego de condiciones generales para contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 13. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para que la entrega de la piedra machacada de que es objeto esta contrata, se verifique en las mejores condiciones, aunque no se halle taxativamente expresado onosto pliego de condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14. Regirán en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 15. La subasta de este servicio se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 16. La cantidad que servirá de tipo para el contrato que se efectuará, será de 59.999 pesetas 91 céntimos.

Fianza ó depósito provisional y definitivo.

Art. 17. La fianza ó depósito provisional necesario para poder tomar parte

en la subasta, será de 2.999 pesetas 99 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, aumentándola hasta el 10 por 100 de la cantidad por la que se adjudique la subasta en concepto de fianza definitiva.

Proposiciones.

Art. 18. Las proposiciones, para ser admisibles, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignará una cantidad en letra, que no exceda de la que se consigna como tipo de subasta en el artículo 16.

Además, dichas proposiciones deberán atenerse á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 18 de Noviembre de 1906.

Fianza definitiva.

Art. 19. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva que garantiza el cumplimiento de las condiciones del contrato, será igual al importe del 10 por 100 de aquella por la que se le hubiese adjudicado la subasta, y no se devolverá á dicho contratista, aunque se hubieren efectuado recepciones parciales del material acopiado, hasta que haya quedado libre de todos los compromisos contraídos por efecto del contrato.

Gastos de anuncios y demás que origine el contrato.

Art. 20. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la formalización del contrato.

Subrogación y cesión de derechos del contratista.

Art. 21. La subrogación y cesión ó traspaso de derechos del contratista, se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 14 de estas condiciones, pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento en el caso de haberse ya otorgado la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ya acopiada y admitida la cuarta parte, á lo menos, del volumen total de piedra que debe entregar, con arreglo á estas condiciones.

Abono y pago del material.

Art. 22. El pago de la piedra machacada se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que después de aprobada el acta de recepción de la cantidad de material acopiado por el contratista, expedirá el señor Jefe de la División 3.^a, Sección 2.^a de U. y O., sometiendo á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual quedará obligado á satisfacer al contratista el importe de cada certificación dentro de los dos meses siguientes al día de la aprobación del acta correspondiente.

La citada certificación ó certificaciones serán expedidas por dicho Jefe en vista de las relaciones valoradas correspondientes á la medición del material correspondiente á cada una de las recepciones practicadas, que extenderá y remitirá oportunamente con la conformidad del contratista, cuyo facultativo aplicará al efecto el número de metros cúbicos de piedra machacada que resulten acopiados y correspondientes á cada recepción al precio de contrata consignado en el cuadro correspondiente de este pliego, y descontará lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Aumento de precios.

Art. 23. El Excmo. Ayuntamiento no admitirá reclamación sobre pretendida insuficiencia de los precios, entendiéndose en este precio el contrato hecho á riesgo y ventura del contratista.

Multas.

Art. 24. Si el contratista no tuviese acopiada y en disposición de recibirse en el plazo citado en el artículo 10 de estas condiciones, ó bien dentro del plazo parcial que se fija, la piedra machacada, podrá el Excmo. Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día, después de transcurrido el plazo de su entrega, que tarde en efectuarlo.

El importe de estas multas y demás responsabilidades del contratista, se hará efectivo del depósito de garantía ó fianza definitiva, y en su caso de los bienes del mismo, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada en estas condiciones.

Rescisión por incumplimiento del contratista.

Art. 25. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones ó se negase á entregar la piedra machacada, el Excmo. Ayuntamiento, podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prevenido, adoptar las medidas que crea más oportunas, teniendo presente el uso que con arreglo á estas condiciones pueda hacer de las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, relativo á las condiciones generales para obras públicas, y podrá igualmente rescindir en último caso el contrato, si la repetición de las faltas, su naturaleza especial y las consecuencias que originen, motivasen á su juicio esta resolución.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 26. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso el contrato, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 27. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, relativa á la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 24 de Junio de 1902, y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 28. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo en el cual ab-

brá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Ref. mas Sociales, que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real decreto de 8 de Julio de 1902 y ley de 14 de Febrero de 1907.

Art. 29. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 14, se entenderá adicionado con las que se asignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe, así como también á la ley de 14 de Febrero de 1907, referente á la admisión y empleo de metálicas y aditivos de producción nacional.

Barcelona, 22 de Febrero de 1912.—El Jefe de la División 3.ª, Socio 2.ª de U. y O., Telmo Román.

Mando de proposición.

D. N. ... N. ... vecino de ... habitante en la calle de ... número ... plaza ... bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto que han de regir en la adquisición por parte del Excmo. Ayuntamiento, de 5.151,21 metros cúbicos de piedra machacada, de clase granítica, con destino á la construcción de los aljibes de las calles del Ensanche, de esta ciudad, se compromete á entrar por dicho material con sujeción á las citadas condiciones y presupuesto, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas). (Fecha y firma del oferente.)

Barcelona, 1.º de Abril de 1912.—El Alcalde constitucional accidental.—P. A. del B. A., El Secretario accidental, Ignacio Jancó. S—250

COMUNIDAD DE PROPIEDAD

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Santiago Olcina Lucas, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Albuja.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Enrique Lirasas Recasens, por débitos al Estado en conceptos de rústica y urbana, en el término municipal de Favara, cuyo descubrimiento ascendió á la suma de 12.780 pesetas con 68 céntimos, por cuotas, más los recargos y costas del procedimiento, se ha dictado, con fecha 18 del actual, por esta oficina, providencia declarando el apremio de segundo grado; la que, liada en copia, dice así:

«Providencia.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, al deudor incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providen-

cia, á fin de que pueda satisfacer el débito, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto los que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, triplicados, al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y como quiera que el referido deudor no tiene domicilio conocido y se ignora su actual paradero, en cumplimiento de lo que dispone el último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio, por el presente hago constar que se le notifica la providencia transcrita, para que en su consecuencia, surta los efectos legales.

Favara, 26 de Marzo de 1912.—El Auxiliar, Santiago Olcina.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Torrijos. P—1497

Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económicas administrativas de 13 de Octubre de 1903, se hace saber por el presente á los Sres. Sales y Gisher, del Comercio de esta Plaza, cuyos débitos resultan desconocidos, que la Administración de Contribuciones de la provincia de Cáceres, en virtud de expediente de ocultación á la Contribución industrial, referido en el epígrafe 51 de la tarifa 2.ª, incurso contra los mismos por determinadas expediciones de avena y trigo, realizadas por la Haca de Madrid-Ciudad-Portugal y por la de Madrid á Zaragoza y á Alicante, ha acordado requerirlos para que, en el plazo de cinco días, produzcan ante la misma la correspondiente suta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 57 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda; en la inteligencia que, de no verificarlo, se procederá desde luego, á instaurar, contra los mismos interesados, expediente, por el carácter de defraudación, á los efectos á que haya lugar.

Barcelona, 8 de Abril de 1912.—El Administrador, José Morales. P—1491

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Ciudad Real.

D. Francisco Corujo Serra, Recaudador especial de apremios en el pueblo de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Derechos reales, perteneciente al año 1911, de esta población, he dictado la siguiente «Providencia.— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por diligencia se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Agustín Lorente y Ruiz, 93,05 pesetas. En Ciudad Real á 3 de Abril de 1912. El Recaudador, Francisco Corujo Serra. F—1492

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Martín Codercb Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda, en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondiente al año de 1911, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste fongan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo al presente existe para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Enero dicté la siguiente «Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Domingo Janocher, 6,83. Francisco Maruny, 36,87. Carmen Jacus, 0,45. Rita Miró Pascual, 24,90. Catalina Teixidor, 19,83.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 17, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como, también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por una y única vez, evitando de notificación, incluso los edictos, para otorgamiento de edictos, los edictos que serán fijados en las edificaciones de las Casas Consistoriales.

Dado en Vulpellsch á 7 de Marzo de 1912.—El Agente, Martín Codercb. P—1492

Recaudación de Contribuciones de las zonas de Inca y Manacor.

Utilidades del Capital (Préstamos hipotecarios).—Año de 1911.

D. Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de contribuciones é impuestos de las Zonas de Inca y Manacor, de las que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto,

correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Enero de 1912 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio

y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
Miguel Aboy.....	Inca.....	19 80	Jaime López Ramis.....	Inca.....	4,95
José Amengual Barceló.....	Idem.....	3,10	Bartolomé Llabrés Matéu.....	Idem.....	2,97
Mateo Brunet Matéu.....	Idem.....	2,48	Catalina Llabrés Beltrán.....	Idem.....	4,95
María Bernard Planas.....	Idem.....	1,49	Francisco Llompard.....	Idem.....	2,97
Juana Ana Beltrán.....	Idem.....	2,13	Juana A. Llabrés Martorell.....	Idem.....	2,18
Antonio Restard Ramis.....	Idem.....	5,77	Juan Llabrés Martorell.....	Idem.....	2,38
Juana Ana Beltrán.....	Idem.....	1,49	Antonio P. Llabrés Llompard.....	Idem.....	24,75
Pedro Miguel Bennasar.....	Idem.....	4,34	Ana Miras Batle.....	Idem.....	1,49
Antonio Babiloni y Compañía.....	Idem.....	29,70	Francisco Llobera Bennasar.....	Idem.....	3,40
Antonio Beltrán Ferrer.....	Idem.....	1,49	Antonia María Llinas Torrés.....	Idem.....	1,49
Miguel Beltrán Jaume.....	Idem.....	1,78	Miguel Llompard Fornés.....	Idem.....	10,40
Margarita Beltrán Rubert.....	Idem.....	1,49	Sebastián Llabrés Melis.....	Idem.....	1,49
Juan Bernard Llabrés.....	Idem.....	14,85	Catalina Llabrés y otro.....	Idem.....	4,46
Margarita Beltrán Martorell.....	Idem.....	0,99	Catalina María Llabrés Llompard.....	Idem.....	3,71
Sebastián Borrás Beltrán.....	Idem.....	7,43	Pedro F. Llabrés Ferragut.....	Idem.....	1,24
Esperanza Banzá Melis.....	Idem.....	1,24	Pedro F. Llompard Salas.....	Idem.....	0,99
Miguel Coll Ferragut.....	Idem.....	6,19	Margarita Martorell Ayrón.....	Idem.....	4,46
Francisca Ana Compañy.....	Idem.....	2,97	Margarita Miralles y otra.....	Idem.....	4,95
Carimen Cabrices Equino.....	Idem.....	5,57	Margarita Martorell Expósito.....	Idem.....	1,49
Francisca Ana Compañy Gelabert.....	Idem.....	1,34	Antonio Matéu Pujadas.....	Idem.....	2,72
Margarita Carbonell Terrasa.....	Idem.....	2,48	Juan Martorell Llompard.....	Idem.....	3,35
Miguel Compañy Gelabert.....	Idem.....	2,97	Magín Marqués Cantallops.....	Idem.....	4,46
Antonia Cantallops Fiol.....	Idem.....	6,81	Lorenzo Miralles Ferrer.....	Idem.....	2,97
Guillermo Coll Melis.....	Idem.....	1,98	Juan Martorell Llompard.....	Idem.....	6,19
Bartolomé Cantarillas Martorell.....	Idem.....	2,97	Isabel Marqués Gaimarí.....	Idem.....	2,23
Ynés María Corominas.....	Idem.....	9,90	Francisco Mas Font.....	Idem.....	3,71
Guillermo Coll Melis.....	Idem.....	0,50	Miguel Martorell Bennasar.....	Idem.....	6,93
Francisca Coll Coll.....	Idem.....	5,94	Juan Burguera Reines.....	Idem.....	2,06
Antonio Coll Prats.....	Idem.....	1,37	Isabel Martorell Pons.....	Idem.....	4,95
Bartolomé Corts Aguiló.....	Idem.....	12,38	Francisco Martorell Llompard.....	Idem.....	4,70
Francisca Coll Gali.....	Idem.....	17,33	Juan Martorell Llompard.....	Idem.....	1,89
Andrés Compañy Gelabert.....	Idem.....	0,74	Rafael Matéu Saurina.....	Idem.....	4,46
Antonia Colom Beltrán.....	Idem.....	1,49	José Melis Brunet.....	Idem.....	3,71
Gabriel Cantallops Alzina.....	Idem.....	1,49	Damián Mir Alorda.....	Idem.....	2,97
Coloma Durán Gual.....	Idem.....	1,78	Magdalena Morro Pastor.....	Idem.....	2,48
Coloma Durán Garán.....	Idem.....	1,19	Catalina Matéu Rivas.....	Idem.....	7,43
Miguel Escarrer Borrás.....	Idem.....	4,53	José Mas Beltrán.....	Idem.....	21,75
Gaspar Expósito.....	Idem.....	1,49	Juan Martorell Llompard.....	Idem.....	1,62
Pedro Estrany Matéu.....	Idem.....	14,85	Lorenzo Oliver Perelló.....	Idem.....	7,43
Catalina Estrany Llabrés.....	Idem.....	1,49	Esperanza Oliver y otro.....	Idem.....	1,63
Antonio Ferrer Coll.....	Idem.....	4,09	Lorenzo Oliver Perelló.....	Idem.....	1,49
Miguel Fiol Maimo.....	Idem.....	2,48	Francisca Oliver Amor.....	Idem.....	1,49
Domingo Janer Alzina.....	Idem.....	4,95	Jaime Prats Beltrán.....	Idem.....	1,07
Jaime Ferrer Ferragut.....	Idem.....	0,74	Antonio Perelló Frontera.....	Idem.....	1,49
Pedro A. Ferrer Beltrán.....	Idem.....	1,15	Nemesio Pabón.....	Idem.....	44,55
Juan Ferrer Expósito.....	Idem.....	2,38	Miguel Perelló Perelló.....	Idem.....	2,97
Pablo Ferrer Terrasa.....	Idem.....	4,46	Antonio Perelló Estrany.....	Idem.....	3,96
Ana Fuster Miró y otro.....	Idem.....	4,46	Antonio Perelló Estarriaga.....	Idem.....	6,19
Isabel María Ferrer Ferrer.....	Idem.....	3,71	Juan Perelló Estarriaga.....	Idem.....	4,46
Andrés Ferrer Pujadas.....	Idem.....	4,95	Antonio Perelló Estarriaga.....	Idem.....	7,37
Antonio Fábregas Serra.....	Idem.....	4,95	Magdalena Pascual Expósito.....	Idem.....	3,71
Miguel Fiol Gual.....	Idem.....	4,46	Jaime Perelló Estarriaga.....	Idem.....	2,27
Pablo Ferrer Terrasa.....	Idem.....	4,36	Teresa Perrone San Juan.....	Idem.....	1,86
Melchor Ginestra Vanrell.....	Idem.....	8,17	Mateo Pru Torróns.....	Idem.....	4,95
Sebastián Grau Seguí.....	Idem.....	2,97	Bartolomé Perelló Matéu.....	Idem.....	6,19
Miguel Gual Torróns.....	Idem.....	3,96	Rafael Prats Seguí.....	Idem.....	1,98
Sebastián Grau Seguí.....	Idem.....	2,48	Beatriz Pamar Fortoza.....	Idem.....	11,14
Miguel Gual Torróns.....	Idem.....	2,97	Barbara Pons Roca.....	Idem.....	7,43
Sebastián Grau Seguí.....	Idem.....	2,48	Magín Prats Llompard.....	Idem.....	1,24
Miguel Horrach Gual.....	Idem.....	7,43	Sebastián Perelló y otro.....	Idem.....	4,95
María Horrach Seguí.....	Idem.....	1,50	Gabriel Perras Figuerola.....	Idem.....	3,71
Domingo Janer Alzina.....	Idem.....	13,85	Juan Pujadas Ferrer.....	Idem.....	2,48
Francisco Juliá Calafell.....	Idem.....	1,98	Rafael Prats Seguí.....	Idem.....	1,98

NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
Antonio Quejgas Seguí.....	Inca.....	4,09	Antonio Serra Ramis.....	Inca.....	2,23
Antonio Ramis Salas.....	Idem.....	19,80	Marfa Salas Llompard.....	Idem.....	2,48
Matias Ramis Alemany.....	Idem.....	0,74	Margarita Segura Company.....	Idem.....	12,38
Catalina Rubert Nicoláu.....	Idem.....	13,61	Antonia Ana Seguí Fiol.....	Idem.....	1,71
Margarita Ramis Martorell.....	Idem.....	3,71	Magdalena Salvá Llabrés.....	Idem.....	3,27
Juan Ramis Planas.....	Idem.....	6,88	Catalina Socias Figuerola.....	Idem.....	4,46
Pedro Miguel Rubert Beltrán.....	Idem.....	7,43	Antonio Serra Ramis.....	Idem.....	1,49
Antonio Ramis Beltrán.....	Idem.....	1,49	Antonio Socias Serra.....	Idem.....	6,19
Matias Ramis Martorell.....	Idem.....	1,98	Francisco Saurina Amengual.....	Idem.....	1,49
Isabel M. Rivas Rebasa.....	Idem.....	1,49	Magdalena Saurina Llinas.....	Idem.....	1,49
Antonio Ramis Pujadas.....	Idem.....	9,90	Antonio Socias Serra.....	Idem.....	4,95
Onofre Rubí Saurina.....	Idem.....	6,19	Gabriel Salas Beltrán.....	Idem.....	4,46
El mismo.....	Idem.....	55,69	Juan Serra Garí y otro.....	Idem.....	2,97
Catalina Rubert Beltrán.....	Idem.....	1,49	Catalina Seguí Fiol.....	Idem.....	7,47
Bartolomé Sastre Miquel.....	Idem.....	3,45	Jerónimo Truyols Llabrés.....	Idem.....	1,73
Antonio Serra Coll.....	Idem.....	1,98	María Torróns Gelabert.....	Idem.....	3,71
Antonio Salas Bisellach.....	Idem.....	2,97	La misma.....	Idem.....	4,56
Antonio Salas Ramis.....	Idem.....	16,71	Baltasar Tortella y otro.....	Idem.....	2,48
Gabriel Soler Beltrán.....	Idem.....	0,99	Esperanza Oliver Ferrer.....	Idem.....	2,60
Antonio Santandrón Ramón.....	Idem.....	8,05	Antonia Vallori Garau.....	Idem.....	11,38
María Segura Cortés.....	Idem.....	3,71	Catalina Vallespir Durán.....	Idem.....	1,49
Antonio Socias Serra.....	Idem.....	12,38			

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de la Provincia y GACETA DE MADRID, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.
En la ciudad de Inca, á 15 de Enero de 1912.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer. P—310

Recaudación de Contribuciones de Toledo.

Contribución urbana.—Años varios.
D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Sinfonso Gutiérrez Aceituno por la contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Sinfonso Gutiérrez, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribo de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente.
Una casa, situada en Toledo, y su calle del Angel, número 28.
En Toledo á 6 de Abril de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1482

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

Empréstito Nacional de 175 millones.
Por D. Cándido González, vecino de esta capital, han sido presentadas en esta Delegación de Hacienda, para el canje correspondiente y abono de su importe, dos facturas con los recibos de los contribuyentes á que las mismas se contraen, según el pormenor siguiente.

Número de los recibos.	PLAZOS	FECHAS DE LOS PAGOS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	PUEBLO	IMPORTE — Pesetas.
659	1.º.....	6 Septiembre 1884...	D. Eusebio Lorenzo.....	Toro.....	23,55
241	1.º, 2.º y 3.º...	9 Diciembre 1874.....	Manuel Santarón.....	Idem.....	10,59
241	1.º, 2.º y 3.º...	5 Noviembre 1875.....	Benito Martínez.....	Idem.....	27,57
224	3.º.....	13 Septiembre 1874.....	Rafael Herrero.....	Pozoantiguo.....	11,63
730	1.º, 2.º y 3.º...	12 Idem.....	Isidro González.....	Toro.....	47,94
241	1.º, 2.º y 3.º...	12 Octubre 1875.....	Manuel Legido.....	Idem.....	4,26
241	1.º, 2.º y 3.º...	12 Noviembre 1874.....	Tomás Hernández.....	Idem.....	15,92
193	1.º, 2.º y 3.º...	25 Agosto 1874.....	Juan Almaraz García.....	Villamor Escudero.....	4,24
52	1.º, 2.º y 3.º...	22 Julio 1874.....	Juan Antonio Hernández.....	El Pego.....	1,06
393	1.º, 2.º y 3.º...	3 Octubre 1879.....	Patricio Crespo Crespo.....	Bóveda (La).....	25,46
1	1.º, 2.º y 3.º...	26 Agosto 1874.....	Bernardo Marbán.....	Vidayanes.....	49,64
70	1.º, 2.º y 3.º...	15 Agosto 1876.....	José Chicote, herederos.....	".....	1,06
31	1.º y 2.º.....	31 Octubre 1876.....	Juan Melgar C.º Bernardo González.....	San Cristóbal.....	131,92
106	1.º, 2.º y 3.º...	27 Agosto 1874.....	Juan Jambriña Estoban.....	Casaseca Campeán.....	1,42
76	1.º, 2.º y 3.º...	16 Idem.....	Roque Iglesias.....	Cerezal de Aliste.....	12,02
220	1.º, 2.º y 3.º...	13 Septiembre 1874.....	Manuel Mateos.....	Casaseca Campeán.....	2,12
125	1.º, 2.º y 3.º...	11 Agosto 1874.....	Ramón Lorenzo.....	Eatrala.....	3,18
237	1.º, 2.º y 3.º...	30 Enero 1875.....	Tomás de la Torre.....	Manganeses Lampreana.....	2,12
35	1.º, 2.º y 3.º...	12 Octubre 1875.....	Cirilo García, herederos.....	Jambriña.....	2,84
					378,54

Lo que se publica en este periódico oficial por si hubiese algún interesado que, dentro del plazo de seis meses esta-

blecido por la Real orden del 30 de Julio de 1899, pueda justificar mejor derecho que el reclamante al percibo de la

suma antes citada.—Zamora, 23 de Marzo de 1912.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. P—1331

ANUNCIOS OFICIALES

Fábrica Española de Lámparas Eléctricas de Incandescencia.
(EN LIQUIDACIÓN)

Se previene á los señores Accionistas de esta Sociedad de sirvan hacer entrega de las acciones de que sean titulares al Liquidador de la Sociedad, en el domicilio social, Cortes, 307, Barcelona, para ser canjeadas con un recibo que dará derecho á la persona ó nombre de quien sea expedido al cobro de todas las cantidades que correspondan á las acciones mencionadas en dicho recibo, en los repartos que se hagan, procedentes de la realización del haber social, efctuadas sea en metálico ó en acciones de otra Sociedad.

Se les previene igualmente que desde el 15 del actual se efectuará un primer reparto de 35 pesetas en efectivo á cada acción, y al reparto, en el mismo acto, de 500 acciones de la Sociedad Española de Lámparas Eléctricas Z de 500 pesetas nominales, correspondiendo 34 pesetas, 375 á cada una de las 8.000 acciones de nuestra extinguida Sociedad.

Si la equivalencia por cada lote no forma una acción entera de la citada Sociedad Española de Lámparas Eléctricas Z, se procederá para el reparto de la cantidad que resulte excedente en la forma siguiente:

Desde 250 pesetas incluso hasta las 500 pesetas, se entregará una acción entera y se rebajará la diferencia de la cantidad que corresponda pagarse en efectivo.

Si no llega á 250 pesetas el excedente, se satisfará en efectivo.

Barcelona, 12 de Abril de 1912.—El Liquidador, A. Sauné. X—867

Compañía Arrendataria de Tabacos.

TRANSPORTES MARÍTIMOS

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía, en Madrid, Barquillo, 1 triplificado, el día 22 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para contratar los servicios de transportes marítimos de tabaco en rama y elaborado de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques entre los puertos de Pasajes, San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, Coruña, Marín ó Villagarcía, Vigo, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Aguilas, Cartagena, Alicante, Valencia, Ferraguna, Barcelona y Palma de Mallorca, y además cualesquiera otros puertos del litoral de la Península ó Isles Baleares, donde tenga estado establecido de vapores los proponentes ó lo establezcan en lo sucesivo.

Dicho concurso se celebrará con arreglo al pliego general de condiciones aprobadas por Real orden de 15 de Abril de 1907.

La duración del contrato será de cinco años, contados desde 1.º de Julio próximo.

Las proposiciones podrán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta el día 17 de Mayo venidero, en la Dirección de la Compañía y en las representaciones de la misma en las provin-

cias del litoral y de Baleares, en las horas hábiles de oficina; debiendo entregarse en pliego cerrado y con sujeción á lo prevenido en las reglas del concurso, las cuales, así como el pliego general de condiciones, estarán á disposición de los interesados en dichas Oficinas durante las horas indicadas.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

D. ..., domiciliado en ..., según cédula personal número ..., de ... clase, dueño de buques ó Gerente de empresa naviera, enterado por el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ...) fecha ..., de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes marítimos de tabacos y papel de empaques y de liar cigarrillos, se comprometo á encargarme del mismo, con estricta sujeción á las condiciones del pliego general, aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1907, á las reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre, y á los precios siguientes:

(Aquí se expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relación á la tonelada, á que el proponente se obliga á realizar el servicio.)

La fianza provisional para poder tomar parte en el concurso será de 1.000 pesetas.

La fianza definitiva que, en su caso, habrá de constituirse para responder del cumplimiento del contrato, será de 40.000 pesetas efectivas, ya en metálico, sin que en este caso perciba el contratista interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la Compañía, por su valor nominal.

Los pliegos presurados se abrirán el día y hora expresados, proclonándose en el acto de la apertura y luego en todo lo demás á que haya lugar hasta la celebración del contrato, en su caso, conforme á lo establecido en las reglas del concurso. Madrid, 15 de Abril de 1912.—El Secretario general, Luis de Alcabota. X—863

AZARERERA DE MADRID.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que deberá celebrarse el día 25 del actual, á las diez y seis, en el domicilio social, Prim, número 5 principal, para tratar de la reforma de los artículos 1.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 16, 23, 28, 35, 41, 42 y 48 de los Estatutos.

Los señores Accionistas podrán concurrir á la Junta depositando en la Caja de esta Sociedad sus Acciones ó los resguardos de depósito en un Banco de Madrid, hasta tres días antes del señalado para celebrarla.

Madrid, 14 de Abril de 1912.—El Secretario del Consejo de Administración, Santiago Rodríguez Iturrá. X—866

Corchera Intermunicipal.

A instancia de los propietarios de la mayoría de las acciones de la Corchera

Internacional, y en cumplimiento del artículo 21 de sus Estatutos, se convoca á los señores Accionistas de la misma para la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 17, del actual mes de Abril, á las diez de la mañana, en el domicilio de aquélla, en Palamós, cuya Junta tendrá por objeto la modificación de los Estatutos de la Sociedad.

Según lo dispuesto en los propios Estatutos, los señores Accionistas que justifiquen haber depositado previamente sus acciones en la Caja social ó en una de sus Sucursales, tendrán derecho á asistir á la misma ó de hacerse representar en ella por otro Accionista ó por un tercero.

Palamós, 16 de Abril de 1912.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Miguel Matas. X—864

Sociedad anónima minera La Estrella.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca, para la aprobación de la Memoria y cuentas del ejercicio de 1911, á Junta general ordinaria de Accionistas, á celebrarse el día 30 del presente mes de Abril, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 42, según lo.

El depósito de acciones que prescribe los Estatutos, podrá efectuarse hasta el día 22 del mes corriente, en el domicilio social.

Madrid, 12 de Abril de 1912.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, J. Kochenthaler. X—861

Banco de España. Pontevedra.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito irrevocable número 5.004, expedido por esta Sucursal en 25 de Octubre de 1906 á nombre de D. Manuel Moreira Vilas y D.ª María Port-la Condón, irrevocablemente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá al correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 8 de Abril de 1912.—El Secretario, Lorenzo Fernández Quiñan. X—865

PARTE NO OFICIAL

Guía oficial de España para el año 1912. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Formato mayor, 20 pesetas.

Formato menor, 14 pesetas.

Tercera edición, 8 pesetas.